



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Leonardo Guerrero Segura

Expediente: 102/2013

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 102/2013, promovido por Leonardo Guerrero Segura en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día seis (6) de agosto del dos mil trece, Leonardo Guerrero Segura presentó una solicitud de información con número de folio 00224413, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"...Solicito a la Dirección general de planeación y control de programas lo siguiente: Plantilla de Personal vigente durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013; puesto y remuneraciones (Artículo 19 IV Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de Coahuila), y el importe de viáticos (Artículo 19 V de dicha Ley) del titular de la Dirección General y demás personal, devengados en dichos años, mes a mes..."(sic)

Cabe hacer notar que el solicitante solicitó la entrega de la información vía INFOMEX sin costo.

SEGUNDO.- FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. El día tres (3) de septiembre del dos mil trece, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. El Ayuntamiento de Torreón omitió dar respuesta alguna.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En seis (6) de septiembre del dos mil trece, el ciudadano Leonardo Guerrero Segura interpuso un recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torreón, a la solicitud de información 00224413.

El recurso de revisión a la letra dice:

"...No me entrego ninguna informacion..."(sic)

CUARTO. TURNO. En fecha seis (6) de septiembre del dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 102/2013, remitiéndolo para su instrucción a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga, mediante oficio ICAI-780/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante acuerdo de fecha nueve (9) de septiembre del dos mil trece, la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga admitió el recurso de revisión que nos ocupa y ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal corresponde, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

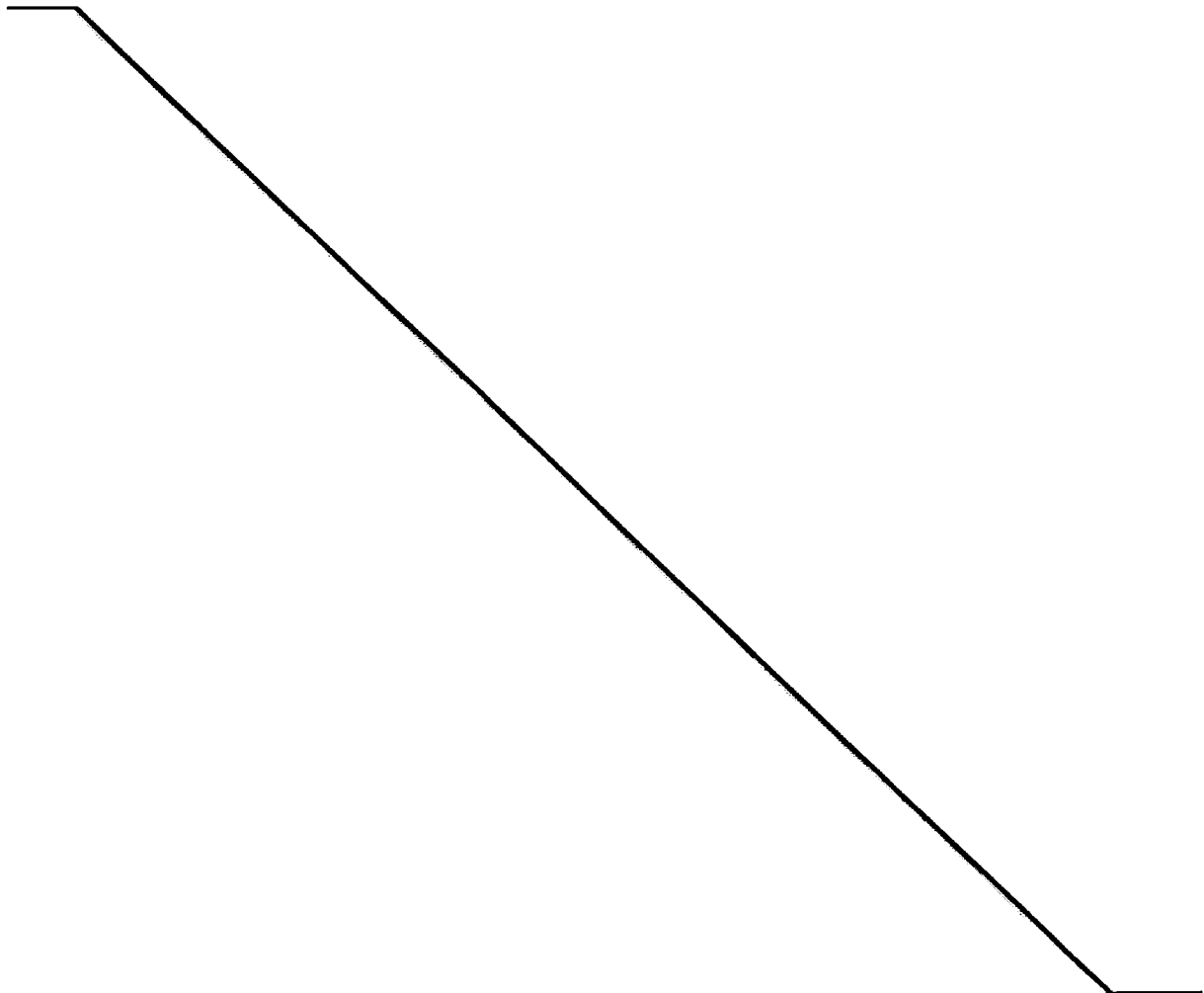


Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de septiembre, se recibe contestación en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, en la cual expone lo siguiente:





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013



TORREÓN
gentrabajando

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 18 de septiembre del 2013
OFICIO No. CMT 1431/18092013/249
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICAI 102/2013
No Recurso: PF-00003113
Solicitud: 00224413
Expediente Interno: 249/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00224413, en la cual solicita "A la Dirección general de planeación y control de programas lo siguiente: Plantilla de Personal vigente durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013; puesto y remuneraciones (Artículo 19 IV Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de Coahuila), y el importe de viáticos (Artículo 19 V de dicha Ley) del titular de la Dirección General y demás personal, devengados en dichos años, mes a mes" al respecto le informo

Primero. Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada envía oficios a la Dirección General de Planeación con número de folio CMT1113/07082013/249 y a la Dirección de Servicios Administrativos con atención a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera con folio CMT1180/23082013/2440 para que brindaran respuesta a dicha petición

Segundo. Hasta el día de hoy, esta Unidad de Transparencia continúa en espera de la respuesta por parte de ambas direcciones

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES DELGADO TRÉSPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ccp: Ing. Lauro Villarreal Navarro Contralor Municipal
ccp: Archivo



www.gentrabajando.gob.mx

A. Morales y Lugo, Felipe | Síndico Municipal del Ayuntamiento (Banco de México) | Torreón, Coahuila, México C.P. 27000 | Tels. (877) 12 44 00

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha seis (6) de agosto del dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado omitió notificar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley, la cual debió emitir a más tardar el día tres (3) de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

septiembre del dos mil trece y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha seis (6) de septiembre del dos mil trece, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, la cual debió emitir el Ayuntamiento de Torreón dentro del término legal de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud, por lo tanto es oportuno precisar lo siguiente:

El artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

Artículo 108. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Así mismo, es aplicable lo dispuesto por el artículo 134 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

Derivado de dicha normatividad, es de establecerse en primer término que, la respuesta del sujeto obligado debió haberse emitido a más tardar el día tres (3) de septiembre del dos mil trece.

Por lo anterior en apego a la legalidad, a falta de entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en la ley de la materia, se tiene por negada, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la misma ley.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado manifiesta que la Unidad de Atención sigue en espera de la respuesta de las direcciones a las cuales turno la solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada vía Infocoahuila, consistente en:

"...Solicito a la Dirección general de planeación y control de programas lo siguiente: Plantilla de Personal vigente durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013; puesto y remuneraciones (Artículo 19 IV Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de Coahuila), y el importe de viáticos (Artículo 19 V de dicha Ley) del titular de la Dirección General y demás personal, devengados en dichos años, mes a mes..."(sic)

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Torreón, para que entregue la información solicitada en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Maestro Luis González Briseño, Licenciado Jesús Homero Flores Mier y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente la primera de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 102/2013

SOLO FIRMAS

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO.

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ.
CONSEJERO.

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.
SECRETARIO TÉCNICO.